



REAL AUDIENCIA DE LIMA
AÑO DE 1713
SEPTIEMBRE DE OCHO Y CINCO
DIA DE JUNIO

Despues que esta Ciudad no tubiese facultades para Admi-
nistrar este propio, tambien lo es que Su Mage. (Dios le guarde)
Como Legislador las tiene para dispensar en la Ley, Como a Subre-
dido en este Caso, pues en Vista de la Sindicacion que se opuso a
D. F. Saavedra, en el D. Consejo, fue servido aprobarle sus pro-
poniciones, y acuerdos que en su Vista esta Ciudad hizo declarar
dole por Delos Capitular, como Cometa por D. Provision. Si
trada ala D. Justicia, contra D. Pedro forcada, lo que di-
mano del Veneficio publico conozido que a Resultado de la Admi-
nistracion. Como esta fue dirigida para el tanto de lo que
este propio pudiese producir, lo que hasta ahora no a podido tener
efecto absoluto, por no allarse los pozos, ni en la disposicion que a el
presente, ni tampoco el Verano haver sido de los mas calurosos,
por lo que no a havido el Consumo de nieve que en otras Ciu-
dadantancias hubiera havido, no obstante que se Extraiga
nieve de esta Jurisdiccion. Lo uno porque su produccion queda
siempre a beneficio de esta Ciudad, lo que no subreede con los apen-
dadores; Lo otro porque el Cavaliero Comisario Adm.
no veniendo, Como no hade Mover en su Utilidad algu-
na, Sanctara los pozos de forma que quede lo suficiente
para qualquier Evento futuro, Como a Subredido en este
año, que sean Reservado Vexa de dos pozos de los grandes; Y sien-
do la proposicion del P. Sandoval, tan apreciable, y que por
su Respetto, no es Verosimil que ninguno dese a Sacer me-
sora, como se verifico en el año antecedente, que no obstante
de la proposicion del P. Saavedra, hubo quien Exordiese has-
ta los sesenta y quatro mil D. y en este mismo año que
dice Subredera lo propio, por haversele manifestado por el P.